

INFORME SOBRE LA POSIBLE DESCONEXIÓN DEL SIFARE

Rafael Ariño Sánchez

Socio Director ARIÑO Y VILLAR, ABOGADOS

7 de noviembre del 2013

Por la FEFAC se solicita de este Letrado informe jurídico acerca de la posible aplicación de una medida de presión política consistente en la desconexión, por las farmacias, del sistema SIFARE, mediante el que se gestiona la dispensación de medicamentos en las oficinas de farmacia a través de receta electrónica.

Admitido el encargo se emite el siguiente

INFORME

El artículo 20.4 e) de la Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Cataluña tipifica la siguiente infracción grave:

“e) La negativa injustificada a dispensar medicamentos o el dispensarlos incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.”

La letra h) del art. 2 del Decreto 159/2007, de 24 de julio, por el que se regula la receta electrónica y la tramitación telemática de la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Catalán de la Salud (DOGC núm. 4934, de 26.7.2007), estableció que los certificados digitales reconocidos serían los certificados digitales emitidos por el CATCERT y por el Consejo de Colegios de Médicos de Cataluña, EL CONSEJO DE COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS DE CATALUÑA o sus Colegios Profesionales, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante convenio con el Servicio Catalán de la Salud.

En desarrollo de este Decreto 159/2007, se publicó la Orden SLT/72/2008, de 12 de febrero, *por la que se desarrolla el Decreto 159/2007, de 24 de julio, por el que se regula la receta electrónica y la tramitación telemática de la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Catalán de la Salud*, cuyo artículo 8 dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Requisitos de la dispensación de recetas electrónicas

8.1 El farmacéutico o farmacéutica tiene que acceder al Sistema Integrado de Receta Electrónica (SIRE) a través de una estación farmacéutica integrada en la red de estaciones farmacéuticas de las oficinas de farmacia concertadas por el Servicio Catalán de la Salud. Las estaciones farmacéuticas que integren la red tienen que acceder a Sistema Integrado de Receta Electrónica a través del servidor centralizado del Consejo de Colegios Farmacéuticos de Cataluña (CCFC), que tiene que disponer de un certificado de servidor seguro que permita:

- a) Autenticar el servidor del CCFC delante del SIRE.
- b) Cifrar las comunicaciones entre el servidor del CCFC y el SIRE.

8.2 Para hacer uso del software de estación farmacéutica que da acceso al Sistema Integrado de Receta Electrónica, el farmacéutico o farmacéutica o auxiliar de farmacia se tiene que acreditar, de acuerdo con lo que establezca el documento de seguridad en el cual se tienen que detallar las medidas de seguridad aplicadas con el fin de garantizar el uso de sistemas de información seguros.

8.3 El farmacéutico o farmacéutica, con el fin de dispensar recetas pendientes de los tratamientos recogidos en la Hoja de medicación activa, tiene que pedir la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) de la persona paciente y tiene que introducir en la estación de la oficina de farmacia el código CIP de la persona paciente y el código identificativo que figura en la Hoja de medicación activa librada.

El farmacéutico o farmacéutica, en su caso, tienen que tramitar debidamente cualquier incidencia en la dispensación de una receta y comunicarla al Sistema Integrado de Receta Electrónica.”

El sistema de acceso que el Consejo de Colegios ha concertado contrato con el Servicio Catalán de Salud es conocido como SIFARE. Por consiguiente, a todos los efectos, la tramitación de la receta electrónica a través del SIFARE constituye una prestación concertada con el Servicio Catalán de Salud, que viene complementada por la normativa expuesta (Decreto 159/2007 y Orden SLT/72/2008) de manera que la negativa a dispensar conforme a dicho procedimiento (mientras este no sea suspendido) constituye una falta grave que será sancionada conforme lo prevenido en la Ley 31/1991.

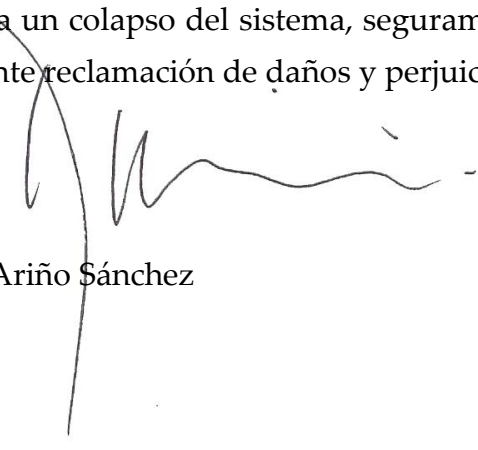
Naturalmente la sanción no se produce de modo automático, sino tras la apertura de un procedimiento sancionador. En este tipo de situaciones, el procedimiento sancionador puede abrirse de dos modos:

- a) De oficio.
- b) Por denuncia.

Usualmente, las Administraciones Públicas tramitan las denuncias luego, si media denuncia, es muy probable que el procedimiento concluya en sanción. Sin embargo, cuando el procedimiento sólo se impulsa de oficio, la Administración puede –discrecionalmente- no iniciarlo, si bien es algo que queda a su arbitrio. Por tanto, es importante aclarar que la desconexión unilateral al SIFARE constituye una infracción administrativa grave conforme a la normativa autonómica, que puede dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, y que –se abra o no- el farmacéutico que realice esta acción debe conocer que asume ese riesgo.

En el supuesto de que la desconexión se produjera con carácter general, desde el servidor central del Consejo (y quedara indudablemente demostrado que no es por avería técnica), la infracción administrativa también existiría. Lo que ocurre es que, además, tratándose de una prestación concertada y debido a que generaría un colapso del sistema, seguramente daría lugar a la apertura de una importante reclamación de daños y perjuicios frente al Consejo.

Barcelona, 07/11/2013



Rafael Ariño Sánchez